



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acetal.: Francisco J. Platero Lázaro.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 12 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Comandante General de Melilla agradeciendo, finalizados los actos conmemorativos del Día de las Fuerzas Armadas, el apoyo recibido del Gobierno de la Ciudad Autónoma y, en especial, de las Consejerías de Cultura,



Fomento, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, gracias a las cuales la ciudadanía melillense ha podido disfrutar de todas las actividades programadas. Asimismo, felicita a la Policía Local por su profesionalidad y buen hacer, que han sido baza importante para la brillantez de los actos.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 23 de abril de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Sentencia nº 58/13, de fecha 12-2-13, dictada por el mismo y recaída en **P.O. nº 2/10**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **VODAFONE ESPAÑA,S.A.**, por el que se estima dicho procedimiento.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 201/13, de fecha 28 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **autos de Procedimiento Abreviado nº 1/13**, seguidos a instancias de **D. Mustafa Maya Amaya** contra Decreto del Excmo. Sr. Presidente sobre expediente sancionador por uso indebido de vivienda de protección oficial.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 56/13, de fecha 27 de mayo de 2013, recaída en **Expediente de Reforma 15/13** del Juzgado de Menores de Melilla, por daños causados a una papelera y a un contenedor de residuos de basura sólidos, por dos menores (**Hilham Mohamed Al-Lal y otro**).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1534/13, de fecha 28 de mayo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº 2264/10**, seguido a instancias de **D. Hasan Arifi El Aouariachi** contra Decreto del Excmo. Sr. Presidente, de 9.10.08, sobre la aprobación de la Lista Definitiva de Adjudicatarios de la promoción García Valiño y otras VPO de Promoción Pública.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 214/13, de fecha 28 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.O. nº 2/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Julio Bassets Patricio** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Bienestar Social y Sanidad).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- Visto escrito de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma, teniendo conocimiento de Diligencias Previas nº 904/13 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 2 de esta Ciudad por un presunto delito de **lesiones causadas a dos Agentes de la Policía Local**, el Consejo de Gobierno acuerda la personación en las citadas **Diligencias Previas nº 904/13**, al objeto de ejercitar la acusación particular contra el presunto o presuntos responsables de los hechos, designándose a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma y al Procurador de los Tribunales D. Fernando Luis



Cabo Tuero, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- Visto escrito de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma, tramitándose por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Melilla **autos de D.P. nº 1292/11**, seguidas por un presunto delito/falta de falsificación de en documentos públicos como consecuencia de hechos derivados del ejercicio profesional de un Agente de la Policía Local, el Consejo de Gobierno acuerda designar, indistintamente, a los Letrados de los Servicios Jurídicos y al Procurador de los Tribunales D. Fernando Luis Cabo Tuero, para que, respectivamente, se encarguen de la defensa y representación de dicho Agente.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 244/13**, seguidos a instancias de **D. Mohamed El Ghazali** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte apelada, en el **Procedimiento de Pieza Separada de Medidas Cautelares 1/13**, seguido a instancias de **D. Mustafa Maya Amaya**, designando, indistintamente, a los Letrados de los Servicios Jurídicos y a la Procuradora de los Tribunales de Málaga, D^a. Purificación Casquero Salcedo, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 244/13**, seguido a instancias de **D^a. Miriam Obadía Benasayag** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (vehículo policial con matrícula 0907-CXD)** en accidente ocurrido el pasado día 26-05-12, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA CAM PARA LA MEJORA DE CARRETERAS DE ACCESO A PUESTOS FRONTERIZOS DE LA CIUDAD.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Visto informe del Director General de Obras Públicas de fecha 16 de julio de 2013, informando sobre la conveniencia de celebrar un Protocolo para la Mejora de las Carreteras de Acceso a los Puestos Fronterizos entre España y Marruecos, y visto informe de la Secretaría Técnica de fecha 16 de julio de 2013, informando favorablemente sobre dicho Protocolo, por esta Consejería se Propone al Consejo de Gobierno:

*Aprobar el **PROTOCOLO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA MEJORA DE LAS CARRETERAS DE ACCESO A LOS PUESTOS FRONTERIZOS ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS**”.*

PUNTO QUINTO.- DECLARACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN FORZOSA INICIADO PARA EJECUCIÓN PROYECTO “OBRAS DE URBANIZACIONES DE ACCESOS Y NUEVOS VIALES EN URBANIZACIÓN IBERPUERTO, LA QUINTA, MAYORAZGO Y CONSTITUCIÓN”.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar este asunto del Orden del Día.

PUNTO SEXTO.- SUBVENCIÓN CLUB MELILLA BALONCESTO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes:

I.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, sin duda debido al hecho de que los deportes de equipo son los más practicados en nuestra Ciudad.

II.- Que los diferentes Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Melilla han apoyado dicha presencia a lo largo de los años, ya que, además del notorio papel como oferta de ocio a los melillenses, cada vez más ha tomado protagonismo el efecto de difusión positiva del nombre de Melilla, la participación de nuestros clubes en dichas competiciones. Por ello, y para no quedar atrás – y a veces peligrar dicha presencia -, el apoyo público de toda índole ha ido en crecimiento, de forma especial en los últimos años, ante la irrupción en nuestra sociedad del deporte profesional.

III.- Que el citado crecimiento, de necesaria planificación, llevó al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla a la probación del Documento Marco para el Deporte Melillense en categoría nacional el 30 de



junio de 2003, que tras estar vigente cuatro años, es relevado por el Plan de Patrocinio a clubes melillenses en categoría nacional para el período 2008-2011, aprobado el 20 de julio de 2007.

IV.- Que, además de la tradición secular, han sido los planes para el 2003-2007, y especialmente el de 2008-2011 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, las bases para el apoyo económico mayoritario a las diferentes modalidades deportivas de la ciudad.

V.- Que la situación vivida en anteriores temporadas, preocupante en su índole económica, hizo que el área que ha gestionado deportes en esta administración solicitara un informe sobre la realidad de nuestros clubes profesionales y las diferentes posibilidades que éstos tienen. A ello hay que unir la natural cautela en la gestión de los fondos públicos, tanto desde el punto de vista de buscar su máxima rentabilidad social (imagen exterior de Melilla, oferta de ocio-espectáculo, apoyo a un proyecto deportivo, lograr el apoyo ciudadano en los proyectos deportivos de los clubes deportivos, ...), como el valorar la situación económica general actual, que hace que se deba ser mas austero en este tipo de actuaciones, y se deba producir una minoración en esta partida presupuestaria.

Dicho estudio – basado en el Modelo HAPAX – sobre la situación de los equipos melillenses en categoría nacional, sigue estando vigente, y la presente propuesta se fundamenta en gran medida en el mismo.

VI.- Que los objetivos de este apoyo a los clubes deportivos de categoría nacional se fundamenta en:

- a) Presencia de Melilla en competiciones de máximo nivel posible, determinado ello en base al rango de los otros equipos participantes.
- b) Colaborar a una oferta de ocio ligado al deporte como evento social o espectáculo.
- c) Propiciar la llegada de estos equipos de alto nivel de deportistas melillenses.
- d) Estimular la concienciación de los melillenses den la necesaria identidad con su ciudad.
- e) Colaborar a la dinamización económica de Melilla.

VII.- Que con fecha 11 de julio de 2013, se procede a solicitar por parte de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes informe de Intervención de retención de crédito de la partida presupuestaria 06 34101 48902, por importe de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (950.000,00 EUROS)**, que se desglosa en:

- **Retención de crédito correspondiente al Presupuesto para el ejercicio 2012 a la Partida Presupuestaria 2013 06 34102 48902 ("CONVENIO CLUB MELILLA BALONCESTO), por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 EUROS).**
- **Compromiso de gasto para ejercicio futuro (2014) de la partida presupuestaria 2013 06 34102 48902 ("CONVENIO CLUB MELILLA BALONCESTO), por importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800,000,00 Euros).**

VIII.- Que con fecha 11 de julio de 2013, se evacua informe de intervención que textualmente establece: *"En relación a su solicitud sobre existencia de crédito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 31 del Real Decreto 500/1990, por importe total de NOVECIENTOS*



CINCUENTA MIL EUROS (950.000,00 €), en concepto de: "CONVENIO DE SUBVENCIÓN CON EL CLUB DEPORTIVO MELILLA BALONCESTO", le informo lo siguiente:

- *En el presupuesto del ejercicio 2013 existe crédito por importe de 150.000,00 € con número de operación 12013000048537 en la partida presupuestaria 06 34101 48902 "CONVENIO CLUB MELILLA BALONCESTO".*
- *En el Presupuesto para el ejercicio 2014 existe compromiso de gasto en la partida 06 34101 48902 "CONVENIO CLUB MELILLA BALONCESTO" por un importe de 800.000,00 €".*

IX.- Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su apartado 1 señala que "corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad (...)", es por ello, que la presente propuesta se eleva al citado Consejo de Gobierno para el establecimiento de la inclusión en el proyecto de presupuesto correspondiente.

X.- Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que "serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte".

XI.- Que esta subvención tiene el carácter de directa y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente a la entidad el correspondiente importe en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla ("Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones) ".

XII.- Que el Convenio que se suscribirá al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XIII.- Que el procedimiento de subvenciones directas previstas "nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

XIV.- Las condiciones generales de colaboración, que se deberá incluir en el correspondiente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluyendo además las siguientes condiciones:



- 1) Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores.
- 2) Se ajustarán al presupuesto para la temporada 2013/2014 presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre de acuerdo con el patrocinio concedido por esta Administración.
- 3) En caso de producirse un desfase presupuestaria, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.
- 4) Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.
- 5) En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros, con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos, para el que deberán estar a lo que disponga la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes al inicio de la temporada, y siempre de acuerdo con la normativa de la competición.
- 6) Facilitarán al menos 20 entradas para cada partido en asientos preferentes a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 7) Por encima del club o deporte al que representa, son, ante todo, representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.
- 8) Deberán instar a las correspondientes federaciones deportivas a que el nombre de MELILLA aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones, comunicaciones, ...), así como en el terreno de juego deberán lucir la publicidad institucional que se indique por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes.
- 9) Presentar debidamente cumplimentado el ANEXO I.
- 10) Estar en disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Fomento, Juventud y Deportes; y de Economía y Hacienda, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
- 11) El Club quedará enterado de que, en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

XV.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la presente propuesta se sustenta en la competencia propia de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de "promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio".

XVI.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes.



XVII.- Que la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Clubes deportivos, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y vistos los informes de la Dirección General de Juventud y Deportes y de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración, en el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación, y siendo el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma el órgano competente para la elaboración del Presupuesto General de la Ciudad, **VENGO EN PROPONER:**

1º.- El siguiente importe que se le otorgará al Club Melilla Baloncesto para la temporada 2013/2014, que se incluirá como subvención directa nominativa en los correspondientes Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a) Con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 Euros).
- b) Con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, un importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 Euros).

2º.- Autorizar al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes a la firma de un Convenio de colaboración con el Club Melilla Baloncesto, ajustándose al procedimiento establecido en la normativa reguladora de subvenciones. De la ratificación de dichos Convenios se dará cuenta al Consejo de Gobierno”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. VICENTE JESÚS CARDENAL TARASCÓN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CÍA. DE SEGUROS AXA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. VICENTE CARDENAL TARASCÓN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CÍA. DE SEGUROS AXA, POR DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN EL LOCAL DE NEGOCIO DE SU ASEGURADO DISPORT MELILLA,S.L.

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón, D.N.I. 45.277.688-A, con domicilio en Calle Cardenal Cisneros, núm. 7-1º. Dcha., en calidad de representante legal de la Cía. Seguros AXA,S.A., según se acredita con copia de la escritura de poderes bastante que acompaña, y en nombre de su asegurado, DISPORT MELILLA,S.L., por daños y perjuicios causados en su comercio por rotura de tubería general de agua, y teniendo en cuenta lo siguiente:



PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2013, se presenta solicitud por D. Vicente Cardenal Tarascón, D.N.I. 45.277.688-A, de responsabilidad patrimonial, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños producidos son consecuencia de la rotura de una tubería general de agua propiedad de la Ciudad Autónoma, que inundó el local de negocio ubicado en Calle O'Donnell núm. 4, propiedad de DISPORT MELILLA,S.L.
- Que, como consecuencia de estos hechos, se dio aviso a la Policía Local que compareció en el lugar, así como al servicio de aguas de la Ciudad Autónoma de Melilla (Valoriza Aguas) que, finalmente, reparó la avería en la red que provocaba las pérdidas importantes de agua y consiguiente afectación del local asegurado por AXA.
- Disport Melilla,S.L. poseía con AXA Seguros, póliza de seguros de negocio en virtud de la cual AXA Seguros ha asumido la indemnización de daños y perjuicios correspondientes a ésta a consecuencia de los daños ocasionados en continente y contenido por la fuerte y agresiva inundación.
- Los daños causados alcanzan los 3.313 euros (tres mil trescientos trece euros), según informe pericial que adjunta, los cuales han sido abonados por AXA, importe que constituye el objeto de la presente reclamación.

La solicitud se acompaña de:

- Copia de escritura de poderes bastante a favor de D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón.
- Póliza de Seguro entre Disport Melilla y AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
- Copia correspondiente a una captura de pantalla en la que figura una operación de indemnización a favor de Disport Melilla por importe de 3.610,13 euros.
- Informe pericial que recoge reportaje fotográfico y descripción de los hechos relatados. No recoge otros daños también abonados por AXA como limpieza, agua, pintura, (3.610,13 €).

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2013, núm. 249, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 13 de marzo de 2013.

TERCERO.- En fecha 16 de abril de 2013, este Instructor solicita a la Policía Local atestado policial, así como fotografías del siniestro, si las hubiera, ya que, según escrito presentado por D. Vicente Cardenal Tarascón, ese día compareció la Policía Local, previo aviso de la rotura de tubería en la dirección de referencia.

En fecha 6 de mayo de 2013, se recibe en esta Secretaría Técnica, Oficio de la Policía Local en respuesta a la solicitud de atestado, en el que comunica que: "...consultados tanto el Registro General de



Entradas de esta Jefatura, así como los archivos de la misma, **no hay constancia alguna**, ni partes de intervenciones en referencia a lo solicitado”.

CUARTO.- Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, se informa lo siguiente:

“Referente a Expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Consejería de Medio Ambiente de la CAM, de la empresa DISPORT MELILLA,S.L., referente a una rotura de la tubería de agua potable, que produjo daños en el establecimiento, situado en la Calle General O'Donnell, núm. 4, he de manifestarle que se recibió aviso de la fuga de agua en la dirección anteriormente mencionada el día 14 de junio de 2012 y que la citada avería se encontró **en la acometida domiciliaria de dicho inmueble** (conducción de 20 mm de diámetro), quedando reparada la misma a las 10:00 horas del mismo día”.

QUINTO.- Con fecha 17 de junio de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada al interesado en fecha 27 de junio de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- 
- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
 - B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
 - C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
 - D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa,



inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que la empresa Valoriza informa que la incidencia atendida por su servicio el día 14 de junio de 2012 se encontró en la **acometida domiciliaria de dicho inmueble** (conducción de 20 mm de diámetro), quedando reparada la misma a las 10:00 horas del mismo día.

SEGUNDA.- Considerando que la intervención de la empresa VALORIA AGUAS,S.A. no implica necesariamente la responsabilidad de la Ciudad Autónoma, ya que determinadas actuaciones se realizan de forma protocolaria, para evitar pérdidas innecesarias de la red general de agua potable y daños a los particulares que, de no ser subsanadas por la Administración, podrían demorarse, con el consabido perjuicio.

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D. Vicente Cardenal Tarascón, D.N.I. 45.277.688-A, con domicilio en Calle Cardenal Cisneros, núm. 7-1º. Dcha., por daños y perjuicios causados en el local de negocio ubicado en Calle O'Donnell núm. 4, propiedad de DISPORT MELILLA,S.L., por rotura de tubería general de agua.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Vicente Cardenal Tarascón, D.N.I. 45.277.688-A, en nombre de la Cía. de Seguros AXA, por daños y perjuicios causados en el local de negocio ubicado en Calle O'Donnell, núm. 4, propiedad de su asegurado, DISPORT MELILLA,S.L., por rotura de tubería general de agua, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.



SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. M^a. INMACULADA HEREDIA ORTEGA.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. MARÍA INMACULADA HEREDIA ORTEGA POR LESIONES PERSONALES AL PISAR UNA ARQUETA SITUADA EN LA CALZADA.

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a. María Inmaculada Heredia Ortega, D.N.I. 45.300.237-N, con domicilio en Calle General Astilleros nº 29, portal 6-2º-8, por daños personales sufridos por accidente fortuito en la Calle Regimiento de Nápoles, al pisar en una arqueta cuya tapa cedió, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 19 de febrero de 2013, se presenta solicitud por D^a. María Inmaculada Heredia Ortega, D.N.I. 45.300.237-N, de responsabilidad patrimonial, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños producidos se ocasionan al pisar una arqueta situada en la calzada, que cedió quedándose en posición vertical sobre el registro, introduciéndose completamente en el alcantarillado, salvo los brazos con los que logró agarrarse, produciéndose lesiones de las que fue asistida en el servicio de urgencias del Hospital Comarcal, aportando parte facultativo.
- Que, como consecuencia del accidente, tuvo que ser atendida en el servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, cuyo informe resulta ilegible.
- El 11 de marzo de 2013, la reclamante, a instancia del Secretario Técnico de Medio Ambiente, subsana la solicitud presentada. En ella fija la evaluación económica por daños corporales en 1.500 €. Además manifiesta que la caída le produjo la inhabilitación durante más de una semana que le impidió llevar una vida normal: conducir, andar, asistir a clases.

Dicho escrito se acompaña de copia del atestado policial e informe del servicio de urgencias y fotografías de las lesiones sufridas en ambas piernas y de la arqueta una vez reparada.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 21 de enero de 2013, núm. 275, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 23 de marzo de 2013.

TERCERO.- Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, se informa que la empresa Valoriza Agua les comunicó que el día 18 de febrero de 2013, sustituyeron una tapa de registro de un pozo de saneamiento, en mal estado, en la Calle General Pintos, en su cruce con la Calle Regimiento de Nápoles, a instancia del encargado de saneamiento de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.



CUARTO.- Con fecha de 7 de junio de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesada en fecha 14 de junio de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- 
- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
 - B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
 - C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
 - D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- El Real Decreto 1428/2003, que aprueba el Reglamento General de Circulación, establece en su artículo 121.1 lo siguiente:

"Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo".

CUARTO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que la Administración municipal está obligada a mantener en estado adecuado la pavimentación de la vía pública, para garantizar la seguridad de cuantos transitan por la misma, lo que



obviamente incluye el cuidado de las zonas destinadas al uso peatonal y su adecuado mantenimiento, pero tales precauciones no pueden ser las mismas en los espacios establecidos para otros fines, como la circulación de vehículos. Quienes utilicen la vía pública deben ser conscientes de los riesgos adicionales que asumen al transitar por zonas que no están específicamente habilitadas para ello.

SEGUNDA.- Considerando que la caída se produce a consecuencia de una irregularidad en la vía pública ubicada en la calzada, fuera del paso de peatones, de conformidad con el art. 121 del RD 1428/2003, esa irregularidad no conlleva necesariamente a la producción dañosa.

En el presente caso, ha quedado acreditado que la reclamante atraviesa la calzada fuera del itinerario peatonal.

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D^a. María Inmaculada Heredia Ortega, D.N.I. 45.300.237-N, con domicilio en Calle General Astilleros, nº 29, portal 6-2º. 8, por daños personales sufridos por accidente fortuito en la Calle Regimiento de Nápoles, al pisar en una arqueta situada en la calzada fuera del paso destinado a los peatones.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. María Inmaculada Heredia Ortega por los daños sufridos, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO NOVENO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. HABIBA BOUBAKASS BENALI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:



“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. HABIBA BOUBAKASS BENALI POR LESIONES SUFRIDAS POR SU HIJO MENOR, ABDELKADER EL MASAUDI BOUBAKASS.

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a. Habiba Boubakass Benali, D.N.I. 45.315.795-E, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en la Calle Arlos de Arellano, núm. 18-2^o. A de esta Ciudad, por daños personales sufridos por su hijo menor, Abdelkader El Masaudi Boubakass, como consecuencia de accidente fortuito cuando montaba en bicicleta, en compañía de su padre, cayendo a través del hueco dejado por la falta de unos barrotes del vallado, desde dos metros y medio de altura, aproximadamente, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 21 de febrero de 2013, se presenta solicitud por D^a. Habiba Boubakass Benali, de responsabilidad patrimonial, por lesiones de su hijo menor, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños producidos son consecuencia de la falta de unos barrotes del vallado, por cuyo hueco se precipitó el menor cuando se encontraba en la acera de la Ctra. del Tiro Nacional, frente a la Urbanización Averroes, montando en una bicicleta en compañía de su padre, desde una altura aproximada de 2,5 m. de altura.
- Que, como consecuencia del accidente, se dio aviso al Servicio de Ambulancias del 061, que se personó en dicho lugar y procede a trasladarlo al Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, donde fue asistido.
- La reclamante acompaña copia del atestado de la Policía Local, que informa en los siguientes términos:

“Sobre las 12,25 horas del día de la fecha, fuimos requeridos por la central de comunicaciones para que nos dirigiésemos a la carretera del Tiro Nacional, frente a la Urbanización Averroes, donde, al parecer, un niño había sufrido un atropello.

Que, una vez en el lugar, junto al número 17 G01, observamos congregado un grupo de personas, manifestando uno de los allí presentes que el menor lesionado junto a su padre habían ya sido trasladados en ambulancia hasta Urgencias del Hospital Comarcal, no tratándose de un atropello, sino que el niño, quien se encontraba jugando con otros menores montado en una bicicleta en el interior de una zona cerrada al tráfico, se precipitó contra el suelo al colarse por un hueco causado por la falta de cinco barrotes del vallado que cerca la zona donde jugaba con una caída de 1,70 metros de altura.

Que, seguidamente, nos trasladamos hasta urgencias del Hospital Comarcal, encontrándose en ese momento atendido por personal sanitario de unas lesiones en principios leves s/c el menor Abdelkader El Masaudi Boubakass, titular de D.N.I. núm. 45.355.509-S, nacido en Melilla el día 29 de agosto de 2006, identificado a través de su madre Habiba Boubakass Benali, titular del D.N.I. núm. 45.315.795-E, y cuyos datos de filiación son los de nacida en Melilla el día 15 de enero de 1967, y de su padre Abdelkader El Masaudi, titular del Permiso de Residencia núm. X3326355-A, nacido en Marruecos el día 14 de diciembre de 1981, todos residentes en Melilla en la carretera Tiro Nacional, Urbanización Averroes, núm. 17-4^o. A, quienes aguardaban en la sala de espera, siendo informados por los que suscriben de los pasos a seguir.

Al cuerpo del presente parte se adjunta informe fotográfico de los desperfectos que presenta el vallado, emplazando a esta Jefatura a que, por parte de los Servicios correspondientes, sea reparada si su mantenimiento concierne a la Ciudad Autónoma”.



Dicho escrito se acompaña de copia del informe de urgencias del Hospital Comarcal, que resulta ilegible.

- A solicitud del Secretario Técnico, la reclamante subsana la solicitud, en fecha 22 de marzo de 2013, cifrando la indemnización solicitada en 3.396,00 €, por 60 días, a razón de 56,60 € diarios.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 3 de abril de 2013, nº 362, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 9 de abril de 2013.

TERCERO.- El Instructor del procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 76 de la LRJAP y PAC, Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga plazo de 10 días a la reclamante para que acredite documentalmente los días de baja médica de su hijo y que la Sra. Boubakass estima en 60 días.

En este trámite, en fecha 5 de junio de 2013, D^a. Habiba Boubakass aporta informe médico pericial suscrito por la Dra. Raquel Carbajo Ramos, Colegiada núm. 525200827, que recoge las siguientes **conclusiones**:

1º.- El menor Abdelkader El Masaudi Boubakass sufrió el día 25 de febrero de 2012 una precipitación desde una altura de 1,70 metros, resultado del cual sufrió un Traumatismo craneoencefálico, con presencia de bulto inflamatorio en región fronto-temporal derecha.

2º.- Esta lesión inflamatoria precisó de varias consultas médicas de control y tratamiento con antiinflamatorios, considerándose tratamiento médico como una única asistencia facultativa.

3º.- De acuerdo a lo que precisa el Real Decreto Legislativo 08/04 y siguientes, se considera una afectación temporal de:

- 0 días de hospitalización.
- **10 días impositivos** para la actividad habitual.
- **11 días no impositivos** para la actividad habitual.
- **21 días precisos para alcanzar la estabilización lesional.**

CUARTO.- Con fecha 13 de junio de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesada en fecha 20 de junio de 2013.

En este trámite, la reclamante manifiesta que se proceda a indemnizar a la sucribiente de conformidad con el informe de valoración aportado en fecha 5 de junio, esto es, por los 21 días de incapacidad temporal, lo que ascendería a la suma de **1.188,60 €** (mil ciento ochenta y ocho euros con sesenta céntimos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.



TERCERO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO.- El Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece que, anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

Sobre esta base, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por Resolución de 21 de enero de 2013, ha acordado las siguientes indemnizaciones básicas para el año 2013:

Durante la estancia hospitalaria	71,63 € (diario)
Sin estancia hospitalaria:	
Impeditivo	58,24 € (diario)
No impeditivo	31,34 € (diario)



CONCLUSIONES

PRIMERA: Considerando que, de conformidad con el artículo 25.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia municipal mantener en buen estado de conservación las vías públicas, el nexo causal productor del resultado lesivo puede considerarse que se entiende por funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos de la Administración.

SEGUNDA.- Considerando que conforme al informe médico pericial aportado por la reclamante, su hijo Abdelkader El Mesaudi Boubakass, precisó 21 días de tiempo para la estabilización de las lesiones, de las cuales:

- 10 corresponden a días de tiempo impeditivo para su actividad habitual, y
- 11 días de tiempo no impeditivo para su actividad habitual.

Por tanto, de conformidad con la Resolución de 21 de enero de 2013 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el quantum indemnizatorio asciende a 927,14 € (novecientos veintisiete euros con catorce céntimos), correspondiendo al siguiente detalle:

- 10 días impeditivos a razón de 58,24 € diarios 582,40 €
- 11 días no impeditivos a razón de 31,34 € diarios 344,74 €

TOTAL 927,14 €

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la **ESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D^a. Habiba Boubakass Benali, D.N.I. 45.315.795-E, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en la Calle Carlos de Arellano, núm. 18-2^o. A de esta Ciudad, por daños personales sufridos por su hijo menor, Abdelkader El Masaudi Boubakass, como consecuencia de accidente fortuito por el que cayó a través del hueco dejado por la falta de unos barrotes del vallado, estableciéndose la indemnización en **927,14 € (novecientos veintisiete euros con catorce céntimos)**.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN



PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Habiba Boubakass Benali, por los daños sufridos por su hijo menor, Abdelkader El Masaudi Boubakass, advirtiéndose relación de causalidad entre los mismos y el funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, fijándose la indemnización en **927,14 € (novecientos veintisiete euros con catorce céntimos)**.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno da cuenta del asunto relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por AMEU solicitando indemnización por daños sufridos en 17 vacas de fibra de vidrio.

Conocido el expediente en cuestión y vistas las actuaciones llevadas a cabo por parte de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, el Consejo delibera sobre el particular y acuerda remitirlo a resolución de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

*“Visto escrito de la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa en relación con solicitud de cesión de uso temporal de terrenos en C/ Fuerte San Miguel nº 19 en Melilla, finca nº 6358, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** aceptar dicha cesión con las condiciones impuestas”.*

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que dice literalmente lo que sigue:



*“El abajo firmante, Viceconsejero de Festejos, tiene el honor de informar al Consejo de Gobierno de la firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ACTUACIÓN EN EL AUDITÓRIUM CARVAJAL DE MELILLA DEL ESPECTÁCULO “SE LLAMA COPLA”**, mediante el cual, la Ciudad Autónoma se compromete a poner a disposición el Auditórium Carvajal para la representación del espectáculo y todas las actividades preparatorias que conlleva el mismo, hacerse cargo del transporte de diecisiete personas en el trayecto MÁLAGA-MELILLA-MÁLAGA en avión, el alojamiento en Melilla de esas diecisiete personas, el transporte interno del grupo, el personal de seguridad, personal de limpieza, equipo de luz y sonido, primeros auxilios, confección de cartelería y la publicidad del evento, a fin de hacer posible la actuación del espectáculo SE LLAMA COPLA en el Auditórium Carvajal de Melilla el viernes 26 de julio de 2013, a las 21,00 horas. Al mismo tiempo, se solicita al Consejo de Gobierno de esta Ciudad la aprobación del precio de las entradas a 25 €, siendo la recaudación para la productora”.*

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.